



Radicado: D 2025070001335

Fecha: 28/03/2025

Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento del departamento de Guaviare, mediante fallo de Primera instancia con fecha del **30 de enero de 2025**, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **O.A.DIS-025-2022**, impuso al señor **HAROL YESID ESTUPIÑÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.869.390, la sanción de **DOCE (12) AÑOS DE DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL**.

Que el 31 de enero de 2025, La Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento del departamento de Guaviare, procedió a la notificación de la decisión de primera instancia, enviando al señor **ESTUPIÑÁN TORRES** y a su apoderado copia íntegra del fallo del 30 de enero de 2025.

Según constancia suscrita por la Jefe de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, la decisión quedó debidamente ejecutoriada el 18 de febrero de 2025.

Que mediante oficio C.I.D.J003-010 del 12 de marzo de 2025, la Jefe de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento del departamento de Guaviare, remite copia del respectivo fallo con el fin de se ejecute la sanción.

Respecto de la ejecución de la sanción cuando el sancionado se encuentre vinculado en otra entidad pública, el artículo 49 de la Ley 1952 de 2019, consagra:

***“Artículo 49. Definición de las sanciones.***

*La destitución e inhabilidad general implica:*

*La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o*

*La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o La terminación del contrato de trabajo; y En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*cargo o función, por el termino señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el termino señalado en el fallo. La multa es una sanción de carácter pecuniario. La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.*

**PARÁGRAFO. Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en periodo diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.” (Negrillas fuera de texto).”**

De conformidad con la normativa citada, corresponde a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **ESTUPIÑÁN TORRES**.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **HAROL YESID ESTUPIÑÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.869.390, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 30 de enero de 2025, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **O.A.DIS-025-2022**, consistente en **DOCE (12) AÑOS DE DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **ESTUPIÑÁN TORRES**, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento del departamento de Guaviare, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento del departamento de Guaviare, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación del departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		27/3/2025
Aprobó:	María Liliana Mendieta –Directora de Asuntos Legales		27/3/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma.